

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 del actual, número 37, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El mismo sentido de equidad que inspira las Leyes de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve y de trece de julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos en diversos órdenes y especialmente respecto de los créditos en favor y en contra del Estado, impulsa a declarar de aplicación en las Corporaciones Locales los preceptos de la última de las Leyes citadas, en relación con las Haciendas municipales y provinciales. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de expresa aplicación a las Corporaciones Locales, los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos, en cuanto se relacionen con las Haciendas municipales y provinciales.

Artículo segundo. Se concede un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de esta Ley, para que durante él los particulares o las Administraciones locales puedan ejercitar los derechos que por aplicación de las normas expresadas hubiesen prescrito después del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y antes de la publicación de la presente Disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo

de 1902, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Vadocondes para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en este periódico oficial, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que dentro del plazo indicado se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Burgos 7 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa (glosopeda), en el término municipal de Miraveche, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, ampliado por Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, correspondiente al 30 de agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Faltando por remitir los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales del cuarto trimestre del pasado año, reclamadas en este periódico oficial, número 290, correspondiente al día 19 de diciembre último, por segunda vez se les reclama dichos documentos; de no

remitirlos en el plazo de cuatro días, una vez publicada la presente circular, se les exigirá, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios, las responsabilidades a que haya lugar:

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por los tres conceptos.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arenillas de Riopisuerga, Ausines (Los), Bentríetea, Cobia, Caleruega, Campolara, Carazo, Castriello-Matajudíos, Castrojeriz, Cerezo de Riotirón, Cubo de Bureba, Cueva de Roa (La), Cuevas de San Clemente, Fontioso, Fresno de Riotirón, Fuentecén, Fuentenebro, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hormaza, Junta de Oteo, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa, Mecerreyes, Peñaranda de Duero, Pinilla de los Barruecos, Pinilla-Trasmonte, Quintanaruz, Reinoso, Valcárceres (Los), Terminón, Valdezate, Vid de Bureba (La), Vileña, Villaescusa la Sombria, Villaespasa, Villagutiérrez, Villalba de Duero, Villanueva de Carazo y Villavieja de Muñó.

Relación de los Ayuntamientos que les falta por un solo concepto.

Barrio de Muñó, 10 por 100 Forestales; Fuentelcésped, 10 por 100 Pesas y Medidas; Oña, 20 por 100 de Propios; Palazuelos de Muñó, 10 por 100 de Forestales; Rabé de las Calzadas, 20 por 100 de Propios; Revilla (La), 20 por 100 de Propios, y Villamayor de los Montes, 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Burgos 6 de febrero de 1941.—El Administrador de Propiedades, L. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 86.—En la ciudad de Burgos a 30 de diciem-

bre de 1940. Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de 2.400 pesetas, procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño, y seguido entre partes; de la una como demandante y apelado, por su propio derecho, don Jesús López López, ganadero y vecino de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, estando representado por los Estrados del Tribunal, y de la otra y como demandada y apelante, ejercitando también derechos propios, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, a quien representa el Procurador D. Manuel García Gallardo, bajo la dirección del Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 27 de junio último dictó el Juez de primera instancia de Logroño, por la que estimando la demanda se condena a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y en su nombre al Director de la misma, a que pague a D. Jesús López López, la cantidad de 2.400 pesetas, por el concepto que en el inicial escrito se especifica, absolviéndole de las demás peticiones que se formulan, sin hacer expresa imposición de costas, y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandada el recurso de apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, se ha personado la parte apelante dentro del término del emplazamiento, no haciéndolo la parte demandante y apelada, por lo que se acordó notificar todas las resoluciones en los Estrados del Tribunal y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 20 del actual, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, se observa el defecto, ya anotado en la sentencia apelada, de haberse dictado ésta fuera del término legal, por las razones que en aquella resolución se expresan, habiéndose cumplido en lo demás y en la tramita-

ción de este recurso las prescripciones legales.

Siendo Ponente para la redacción de esta sentencia el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando de la sentencia apelada, y

Considerando: Que tratándose en el caso de autos de la interpretación de un contrato mercantil de transporte terrestre, ha de aplicarse al mismo el artículo 353 del Código de Comercio, según el cual los títulos legales de tal contrato entre el cargador, o sea el demandante en este juicio, y el porteador, que lo es la Compañía demandada, será la carta de porte, por cuyo contenido se decidirán las contestaciones que ocurran sobre su ejecución y cumplimiento, sin admitir más excepciones que las de falsedad y error material en su redacción, las que indudablemente no existen, ni han sido alegadas en este pleito,

Considerando: Que para la mejor interpretación del contrato de referencia es de tener en cuenta que conforme al artículo 1.255 del Código Civil, aplicable a los contratos mercantiles, según el 50 del Código de Comercio, los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las Leyes, a la moral, ni al orden público, y como quiera que la carta de porte obrante al folio 32 de los autos, que es la expresión del contrato discutido en este pleito y está aceptada por las partes, contiene la cláusula de que «el remitente se compromete a no reclamar a la Compañía el menoscabo o deterioro que experimenten las mercancías en razón a que... no se responde del número de cabezas», esta condición es perfectamente lícita y no puede entenderse que va contra las Leyes, la moral, ni el orden público, por cuanto esa irresponsabilidad de la Compañía porteadora está admitida por el Estado al aprobar la tarifa vigente para estas expediciones, según confirma el informe de la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, traída a los autos a petición de la parte demandada.

Considerando: Que no puede darse a las cláusulas del contrato ni a las condiciones de las Tarifas generales, aplicadas en este caso, la interpretación que se expresa en el primer Considerando de la sentencia recurrida por cuanto, conforme al artículo 1.281 del nombrado Código Civil, si los términos de un contrato, son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas, y siendo evidente que en la cláusula discutida del contrato se expresa con toda claridad que el porteador no respondía del número de cabezas consignadas, así como no puede suscitar duda alguna la clara redacción de la condición 148, de las mencionadas Tarifas, se deduce la falta de acción del demandante para la reclamación que ha entablado, basada en la falta de 40 cabezas de ganado lanar de las 250 que fueron consignadas en la expedición de referencia, fundamento de la demanda.

Considerando: Que como consecuencia de los precedentes razonamientos, procede la revoca-

ción de la sentencia apelada con absolucón de la Compañía demandada y sin que existan motivos para una expresa condena de costas.

Considerando: Que constando a esta Sala la realidad de los motivos aducidos en el último Resultando de la sentencia apelada como explicación del retraso con que aquella fué dictada, no está aconsejada la adopción de ninguna medida de carácter disciplinario.

Vistas con las disposiciones legales, citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, excepto en el pronunciamiento relativo al pago de costas, debemos absolver y absolvemos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y en su nombre al señor Director de la misma, de la demanda presentada ante el Juzgado de primera instancia de Logroño por D. Jesús López López, sobre reclamación de 2.400 pesetas, más el interés legal de esta suma, desde la presentación de dicha demanda, sin hacer declaración expresa sobre el pago de las costas de este juicio en ambas instancias.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 30 de diciembre de 1940, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí Lic. Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 4 de enero de 1941.—Amado Fernández Soto.

Requisitoria.

José Luis Anchia Valcárcel, de 26 años de edad, casado, soldado que fué del «Tercio Ortiz de Zárate» y actualmente licenciado, el cual tuvo su último domicilio en la calle de Ascao, Armería Aranguren, en Bilbao, cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran. Por la presente se le requiere, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Militar, número 7 de la Plaza de Burgos, sito en el Palacio de Justicia (planta baja), con el fin de darle lectura y entrega de una copia de la resolución recaída en D. P. que el mismo instruye, y otros, por accidente de automóvil, y, caso de no comparecer en el término antes dicho, será declarado en rebeldía. Por lo que se ruega a todas las Autoridades y personas, tanto civiles como militares que sepan su actual residencia o tengan referencias del mismo, lo comuniquen a este Juzgado lo más pronto posible, para

bien y pronta administración de justicia.

Dado en Burgos a 4 de febrero de 1941.—El Juez instructor, Teniente de Infantería, Feliciano Izquierdo López.—El Secretario, Auxiliar Provisional del C. J. M., David González Esteban.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia dictada en el expediente que este Juzgado instruye contra Luis Arroyo Regúlez, se cita a éste para que comparezca ante dicho Sr. Juez a los fines de darle lectura de los cargos que aparecen contra el mismo en el expediente que se le instruye, con la prevención que, de no comparecer, se continuará el expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos 11 de enero de 1941.—El Secretario, Jesús Gaviola.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de responsabilidades políticas número 478, que se tramita en este Juzgado contra José Torne Alenta, vecino que fué de esta ciudad, calle de Viitoria, núm. 69, se cita a dicho encartado para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juez para darle lectura de los cargos que aparecen en el citado expediente contra el mismo, con la prevención que, de no comparecer, se continuará la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos 9 de diciembre de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que ha sido satisfecha en su totalidad la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Antonino Manzanal Ortega, vecino de Sotresgudo (Burgos), en el de Responsabilidades Políticas instruido por el Juzgado Especial y del que dimana la pieza número 1.045 de 1940, de este Juzgado, el que por lo tanto ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 27 de enero de 1941.—Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Teniendo necesidad este Ayuntamiento de encauzar las aguas de la fuente denominada «La Miel», en el sitio de La Era, de este término municipal, cuyas obras, dada su pequeña importancia, se verificarán por administración, se hace

público por este anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos oportunos y para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Las reclamaciones que se presenten se harán en el improrrogable plazo de doce días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Espinosa de Cervera 6 de febrero de 1941.—El Alcalde, Luis Nebreda.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Por estar servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Guarda municipal jurado del campo de este término municipal, con el sueldo o haber anual de 1.642'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento, la cual será provista entre Caballeros Mutilados, excombatientes, exciutivos y huérfanos de guerra, según determina la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Castrillo de la Vega 23 de enero de 1941.—El Alcalde, Lucio Acón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Quintana Entrepeñas (Merindad de Cuesta Urría).

El día 8 de marzo próximo, a las once y doce, respectivamente, tendrán lugar en la casa de concejo de la villa de Quintana-Entrepeñas las subastas siguientes:

La subasta por un año (campana de 1941) del aprovechamiento de resinas de 7.255 pinos del monte «El Portillo», propiedad de esta villa, tasados en 1.808'75 pesetas.

E igualmente la subasta por un año (campana de 1941) del aprovechamiento de resinas de 3.322 pinos del monte «Valsapera», también de dicho pueblo, tasados en 830'50 pesetas.

Regirá el pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia del día 8 de septiembre de 1937 y las económicas de la Junta, a pliegos cerrados y reintegrados, siendo de cuenta del rematante los gastos anejos a la subasta.

Quintana-Entrepeñas 7 de febrero de 1941.—El Presidente de la Junta, Felipe Presa.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100